



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Incidente de Desacato Nro. 11001-40-03-047-2020-00591-00

Teniendo en cuenta que para proferir la decisión que corresponda dentro del trámite surtido en el presente incidente de desacato se hace necesario escuchar a **NORLAM YAMILE RUANO ORTIZ** y a **BEN URIEL ORTIZ HERRERA** con el fin de que tengan la oportunidad de controvertir lo expresado por la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA**, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Requerir a **NORLAM YAMILE RUANO ORTIZ** y a **BEN URIEL ORTIZ HERRERA** con el fin de que informen a éste despacho si la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA**, ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por esta sede judicial el 25 de septiembre de 2020, tal como manifestó la accionada en el escrito allegado [Ind. Exp. Electrónico 019AnexoSieteContestacionGobernacionCundinamarca20210512]

Segundo. Conceder a los incidentantes el término de tres (3) días siguientes a la notificación de éste proveído, con el fin de que se pronuncien sobre lo anterior, so pena de tenerse como ciertos los argumentos expuestos por la incidentada. Por Secretaría notifíquese por el medio más expedito y eficaz.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fccf9bb2532aa2b9e3a173f2c32e06e87ba11bff92ebf3e743c5a4786b081ba

Documento generado en 23/06/2021 10:37:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 039 de 24 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.